

Fecha	29 de febrero de 2024	
Hora iniciación:	09:06 a. m.	
Hora terminación:	10:58 a. m.	
Lugar:	Sala de Audiencias	
Asistentes:	MARÍA CAMILA MÉNDEZ QUINTERO	Directiva Colegiada - Funcionaria de Conocimiento
	MARTHA CECILIA RAMÍREZ OVIEDO	Directiva Colegiada
	HÉCTOR ALBERTO MARÍN RÍOS	Directivo Colegiado
	MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO	Coordinadora de Gestión
	LUZ AMPARO POLANCO LÓPEZ	Abogada Sustanciadora
	VIVIANA MARCELA QUINTERO MARÍN	Secretaria Audiencia

ORDEN DEL DÍA

No.	TEMAS
1.	Identificación de las partes y reconocimiento de personería jurídica a los apoderados comparecientes al proceso.
2.	Solicitud y/o aporte de pruebas.
3.	Fijación de fecha y hora para continuación audiencia de descargos.

DESARROLLO:

Realizadas las consideraciones y reglas que rigen este acto procesal, las cuales fueron comunicadas por la secretaría de audiencias de esta gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República, se procedió con la DÉCIMA SESIÓN de esta Audiencia Pública de Descargos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 y sucesivos de la Ley 1474 de 2011 y la resolución organizacional No. REG-OGZ-0748 de 2020.

La presente diligencia se llevó a cabo por medio del aplicativo Microsoft Teams, así como de manera presencial, dentro del proceso verbal de responsabilidad fiscal No. PRF-816112-2020-37874, adelantado en contra de los siguientes presuntos responsables fiscales, quienes se encuentran plenamente identificados y notificados dentro esta actuación fiscal: LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO; JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA; CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL; SEBASTIÁN CONGOTE POSADA; CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS; ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES; JACKSON PELÁEZ PÉREZ y LEONEL DUQUE DAZA.

Es preciso señalar que el presunto daño patrimonial fue cuantificado en \$656.555.664 ante las irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. 002 de 2015, negocio suscrito para el movimiento de tierras para la construcción de los parqueaderos del centro cultural y turístico La Estación Fase No. 1, desarrollado con cargo a los recursos provenientes del contrato interadministrativo No. 008 de 2015, dado para la construcción del Centro Cultural y Turístico La Estación, entre la Secretaría de Infraestructura del municipio de Armenia - Quindío y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - Quindío EDUA.

Se tiene que fueron vinculadas las siguientes compañías de seguros como garantes: LIBERTY SEGUROS S.A.; ASEGURADORA SOLIDARIA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; debidamente comunicadas de conformidad con lo establecido en los artículos 44 de la Ley 610 de 2000 y 104 literal «d» de la Ley 1474 de 2011.

No.	TEMAS
	En la sesiones de esta audiencia de descargos, surtidas el 3 y 12 de mayo de 2023, tanto los apoderados de los presuntos responsables fiscales como de las compañías garantes vinculadas como terceros civilmente responsables, presentaron su descargos ante la imputación fiscal realizada a sus prohijados, interponiendo los abogados de confianza de los presuntos responsables fiscales JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA y CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, solicitudes de nulidad que procedieron a sustentar, por lo que este despacho hizo el respectivo pronunciamiento en el Auto 00129 del 14 de junio de 2023, al cual se le dio lectura y notificación en sesión de audiencia de descargos adelantada en esa misma fecha. Contra la referida decisión procedían los recursos de reposición y apelación los cuales fueron interpuestos por los apoderados en comento, sustentándolos en escritos remitidos dentro del término legal establecido para ello. Por lo anterior con el Auto 00176, notificado en la sesión de audiencia de descargos del 29 de agosto de 2023, se resolvieron tales recursos no reponiendo lo decidido en el Auto No. 00129 del 14 de junio de 2023, concediendo el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, remitiéndose el expediente con radicado 2023IE0090664 del 5 de septiembre de 2023, a la Unidad de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de este organismo de control para que se surtiera lo pertinente. Con el Auto No. URF2-1162 del 29 de septiembre de 2023, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 4 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, decidió denegar los recursos de apelación presentados, confirmando la decisión adoptada con el Auto No.00176 del 29 de agosto de 2023, ordenándose la notificación de tal proveído de conformidad con lo preceptuado en el literal «a» del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011, procediéndose a notificar vía correo electrónico del 3 de octubre de 2023. Así las cosas y en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 00248 del 20 de diciembre de 2023, se prosigue con esta audiencia de descargos conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011 y en tales se dispuso el siguiente orden del día: 1. Identificación de las partes y reconocimiento de personería jurídica a los apoderados comparecientes al proceso. Acto seguido la funcionaria de conocimiento, solicitó a los asistentes que se presenten debidamente, comenzando por los funcionarios de responsabilidad fiscal MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO, coordinadora de gestión del grupo de responsabilidad fiscal y LUZ AMPARO POLANCO LÓPEZ, profesional universitaria, abogada sustanciadora del proceso. Por los demás intervinientes: JULIÁN ANDRÉS ACUÑA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.037.132 y portador de la T.P. No. 327.624 del C. S. de la Judicatura, apoderado de confianza de los presuntos responsables fiscales Sebastián Congote Posada y Luz Piedad Valencia Franco, quienes no nos acompañan en la audiencia. FABIO PELÁEZ PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.396.609 y con T.P. No. 223.119 del C.S. de la Judicatura, apoderado de confianza de Julio César Escobar Posada, presunto responsable fiscal, quien comparece a la diligencia. JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.772.557 con T.P. 164.976 del C. S. de la Judicatura, apoderado de confianza de César Ovidio Rodríguez Gil, quien no comparece a la audiencia.

No.	TEMAS
	Inició el apoderado JULIÁN ACUÑA RAMÍREZ, quien al respecto aportó pruebas documentales de las que pidió se tengan en cuenta, indicando este despacho en el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal parte de la creencia errada de que los predios de La Estación de Ferrocarril son de propiedad del INVIAS y no del municipio, lo que hace suponer que las obras no podrán cumplir con el fin para el cual fueron contratadas, confusión que ha llevado a que las obras se mantengan suspendidas, relacionadas con la titularidad de dominio de los predios de La Estación, procediendo a solicitar pruebas que dijo eran conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que el municipio de Armenia es y ha sido el titular del derecho de dominio de tales predios desde el año 1996, y que los contratos objeto de investigación no han faltado al deber de planeación, procediendo en consecuencia a enlistar pruebas documentales que dijo aportaría al sumario. Procedió a ocuparse de pruebas relacionadas con el declaratoria de bienes de interés cultural de la nación y luego a solicitar el decreto y práctica de pruebas documentales encaminadas a que el municipio de Armenia remita documentación tendiente a demostrar lo acaecido en relación al cumplimiento de la sentencia No. 187, proferida el 30 de septiembre de 2008, por el Juzgado 2º Administrativo de Armenia y dentro del proceso con radicación 0137 de 2008, particularmente lo dispuesto en relación al comité de verificación del cumplimiento de la sentencia en la cual se condenó al municipio a realizar obras de recuperación de La Estación del Ferrocarril de Armenia. Continuó con las pruebas referentes a los permisos requeridos para la intervención de los predios de La Estación del Ferrocarril de Armenia, así como de aquellas que pretenden demostrar que el municipio tuvo la posibilidad de terminar las obras contratadas y realizar obras complementarias, señalando que, por la decisión de reconocer el fallo judicial que le acreditaba como titular de dominio de todos los predios de La Estación del Ferrocarril de Armenia, las relacionadas con reclamaciones de tipo administrativo realizadas por el municipio al INVIAS para reclamar tal titularidad, incluida la línea férrea y buscando probar el desconocimiento del fallo judicial y los títulos que lo acreditan como propietario de dichos bienes, ocupándose en relación a la Resolución 3277 de 2014. También aludió la venta realizada por el INVIAS al municipio desde 1996 y que nunca se había considerado propietario de los bienes que componen La Estación del Ferrocarril, pidiendo solicitar información respecto de la existencia de la línea férrea del ferrocarril de Armenia para probar la calidad de bien fiscal de dichos predios, como del proyecto del INVIAS para el paso del ferrocarril o cualquier otro sistema de transporte por el lote de terreno por el que pasaba la línea del ferrocarril frente a La Estación. Continuó señalando la necesidad de acceder a la copia del proceso ejecutivo promovido el 29 de septiembre de 1998, promovido por FERROVIAS decretando embargo y secuestro de inmuebles que conforman La Estación, proceso archivado al probarse que el propietario es el municipio, así como de oficiar al Consejo de Estado para acceder al proceso promovido contra el ministerio de cultura para probar que el plan especial de manejo realizado por ese ministerio corresponde a un bien inexistente y no a los que componen La Estación del Ferrocarril de Armenia. Paso seguido e indagado por la directiva de conocimiento el apoderado ACUÑA RAMÍREZ manifestó respecto de las pruebas que solicita sean incorporadas, comprometiéndose a remitirlas vía correo electrónico. Acto seguido se le da el uso de la palabra al doctor FABIO PELÁEZ PARDO, quien solicitó al despacho la acumulación del proceso, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 610 de 2000, arguyendo para ello, luego de dar lectura la norma, que tanto este proceso como el proceso PRF 80633-2020-41268 están relacionados con el convenio interadministrativo 008 de 2015, teniendo la misma entidad afectada y prácticamente los mismos sujetos procesales, procediendo a mencionarlos, por lo que estima son hechos conexos y que están dados los presupuestos legales establecidos para dar viabilidad a su solicitud, pidiendo dijo por garantía procesal que se acumulen los dos expedientes.

No.	TEMAS
	HUMBERTO OSPINA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.805.644, portador de la T.P. No. 51.218 del C. S. de la Judicatura, apoderado de confianza de ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES, presunto responsable fiscal, quien no interviene en esta audiencia. JOHAN RENÉ CUBILLOS LADINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.736.847 y portador de la T.P. No. 311.002 del C. S. de la Judicatura, apoderado de confianza del presunto responsable fiscal Jackson Peláez Pérez, quien no se encuentra presente en la audiencia. CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIÉ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.536.746 portador de la T.P. No. 109.971 del C. S. de la Judicatura, apoderado de confianza de Leonel Duque Daza, presunto responsable fiscal, quien no se encuentra presente. Por las compañías garantes vinculadas como terceros civilmente responsables: DANIELA ARIAS OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.312.783, portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.026 expedida por el C. S. de la Judicatura, la cual actúa en calidad de apoderada sustituta de LIBERTY SEGUROS S.A. CATALINA CHAPARRO CASAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.659.671 y portadora de la T. P. No. 277.581 del C.S. de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. NATALIA BOTERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.130.417, portadora de la T.P. No. 109.506 del C. S. de la Judicatura, apoderada de LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS. Con radicado 2024ER0010868 del 24 de enero de 2024, el presunto responsable fiscal CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, confirió poder especial a la doctora SANDRA BIBIANA DÍAZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.815.442, portadora de la T.P. No. 106.234 del C. S. de la Judicatura, para que en calidad de apoderada de confianza actúe dentro del presente proceso a fin de garantizarle un correcto ejercicio de los derechos a la defensa y contradicción. Al respecto se tiene que el 29 de febrero de 2024, la doctora CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, apoderada especial LIBERTY SEGUROS S.A., manifestó al despacho que sustituía en los mismos términos del poder a ella conferido a la abogada DANIELA ARIAS OSORIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.088.312.783, portadora de la Tarjeta Profesional No. 295.026 del C. S. de la Judicatura, para que represente a dicha Compañía dentro del proceso del asunto. Mediante radicado 2024ER0038868 del 28 de febrero de 2024, el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sustituyó poder a la doctora CATALINA CHAPARRO CASAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.659.671 y portadora de la T. P. No. 277.581 del C.S. de la Judicatura. Por lo anterior la directiva de conocimiento reconoció personería para actuar con las facultades a ellas conferidas dentro de este proceso a las doctoras SANDRA BIBIANA DÍAZ OSORIO, DANIELA ARIAS OSORIO y CATALINA CHAPARRO CASAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2.	Solicitud y/o aporte de pruebas La directiva colegiada precisó antes de proceder a indagar a cada uno de los comparecientes para que se pronuncien puntualmente sobre la solicitud y/o aporte de pruebas los conceptos de conducencia, pertinencia y utilidad; agregando lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Ley 610 de 2000, en el sentido que toda providencia debe fundarse en pruebas legalmente producidas, allegadas y aportadas al proceso.

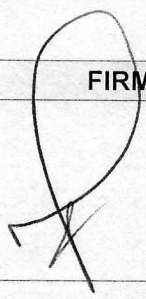
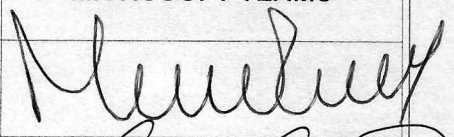
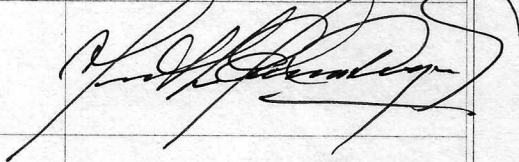
No.	TEMAS
	La directiva colegiada señaló que la solicitud de acumulación realizada será resuelta en la próxima sesión de audiencia de descargos, acto seguido, la directiva le pregunta que si tiene solicitudes probatorias a lo que dijo el apoderado que esperará a que sea resuelta su solicitud de acumulación y luego de ello hará lo pertinente. Se le concede el uso de la palabra al doctor JOHAN RENÉ CUBILLOS LADINO, indicando que coadyuva la petición de acumulación realizada por el doctor PELAÉZ PARDO, manifestando que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley 610 de 2000, por cuanto los hechos tienen relación con la misma entidad afectada, el mismo contrato interadministrativo, y en tal sentido dados los elementos previstos en la norma para la acumulación de los procesos, lo que además encuentra sustento en el principio de economía procesal. Seguidamente el apoderado JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, también coadyuvó la solicitud de pruebas documentales realizada por el doctor JULIÁN ACUÑA RAMÍREZ, así mismo pidió el decreto y práctica de pruebas testimoniales, así: JOSÉ ELMER LÓPEZ RESTREPO, curador segundo de Armenia, quien otorgó licencias de construcción de La Estación, suministrando los datos de ubicación del mismo, también la declaración de JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA, LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO, CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS y SEBASTIÁN CONGOTE, de quienes los datos de ubicación y contacto se encuentran en el expediente, así como el testimonio de ANA MILENA ARISTIZABAL SERNA, profesional universitario del grupo de vigilancia fiscal, quien realizó el informe técnico soporte de la presente investigación, y quien deberá comparecer a ratificar el mismo, de igual modo el de HERNÁN ALONSO ARISTIZABAL ALZATE, de ese mismo grupo quien realizó el informe técnico, para que ratifique su dicho. Pidió también se decrete y practique el testimonio de DIEGO BETANCUR OSORIO funcionario del grupo de vigilancia fiscal, quien realizó el informe técnico contable, soporte de la presente investigación y para que ratifique el mismo. El apoderado prosiguió argumentando la conducencia, pertinencia y utilidad de cada una de las pruebas solicitadas. La doctora SANDRA BIBIANA DÍAZ OSORIO pidió el decreto y práctica de pruebas documentales que como defensa técnica estima conducentes, pertinentes y necesarias para garantizar un adecuado ejercicio del derecho a la defensa y contradicción las que procedió a enlistar, enfocadas en conocer el estado actual del contrato interadministrativo 008 de 2015, como su proceso de liquidación, el estado puntual de la obra, lo mismo en relación al contrato de obra 02 de 2015, la incorporación al presupuesto de la EDUA de los recursos provenientes del contrato interadministrativo, actuaciones encaminadas a hacer efectivas las garantías dadas y las coberturas hechas efectivas, para conocer los trámites administrativos de incumplimiento o de medios de control iniciados efectuados para garantizar el cumplimiento de dicho pacto contractual, así como conocer los servidores que han ocupado luego del 2 de octubre de 2018, el cargo de secretario de infraestructura del municipio de Armenia, para conocer las actuaciones adelantadas respecto del convenio objeto de reproche, conocer competencia desde el 1º de julio de 2014 a la fecha, la competencia temporal de cada uno de los funcionarios que ocuparon el cargo de secretario de infraestructura en cuanto a la terminación y liquidación del contrato interadministrativo. Seguidamente se le concedió el uso de la palabra al apoderado HUMBERTO OSPINA MARÍN, quien dijo que en virtud del principio de economía procesal coadyuva la solicitud probatoria realizada por el doctor JULIAN ACUÑA, las que estima conducentes, pertinentes, necesarias y útiles; agregando que también coadyuva la solicitud de acumulación de procesos realizada por el doctor FABIO PÉLAEZ PARDO, al estar frente a situaciones de la misma naturaleza e investigados. Acto seguido indagado el apoderado CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIÉ, indicó que pide el decreto y práctica probatoria al tener relación directa con los hechos investigados, siendo

No.	TEMAS
	conducentes y pertinentes, pruebas documentales para que la EDUA remita acta de suspensión del contrato para conocer motivos y causas de ello, estado de ejecución del contrato de obra y motivos de suspensión, solicitudes de avance de obras como de reanudación realizadas por el contratista, bitácoras del contrato de obra 02 de 2015, planos record, extensiones de obra ejecutada, registro fotográfico, actividades ejecutadas no contratadas, actas parciales, actas de comités de obra realizadas, situaciones legales para devolución de dineros respecto del contrato de obra No. 02 de 2015, copia de póliza de responsabilidad civil y de conocimiento de suspensión de obra por parte del garante y afectación, conocer con el banco ITAU si el señor LEONEL DUQUE DAZA está vinculado, producto y saldo a la fecha, suministrando direcciones en Armenia. Pidió el decreto y práctica de pruebas testimoniales de HERNÁN ALONSO ARISTIZABAL, DIEGO BETANCUR OSORIO, del arquitecto CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ supervisor y subdirector de infraestructura del municipio de Armenia para la época de los hechos, del ingeniero ALONSO BARAHONA, supervisor del contrato por parte de la EDUA, de la arquitecta CLAUDIA CRUZ, supervisora del contrato por parte de la EDUA. La directiva colegiada prosiguió con los apoderados de las compañías aseguradoras garantes, en consecuencia de lo cual la doctora CATALINA CHAPARRO CASAS, apoderada sustituta de ASEGURADORA SOLIDARIA aportó pruebas documentales relacionadas con la póliza de seguros, condicionado particular y anexos, al ser donde consta que no hay cobertura material de la póliza, no estando incluida la amortización del anticipo como cobertura pidiendo como prueba testimonial la de JUAN SEBASTIAN LONDOÑO, asesor externo de dicha aseguradora, para que deponga al respecto de las condiciones de aseguramiento, condiciones, amparo y demás. La apoderada de la compañía PREVISORA S.A., doctora NATALIA BOTERO ZAPATA, dijo que la vinculación de su prohijada no tiene que ver pues las pólizas aluden al municipio de Génova, por lo que coadyuva las solicitudes realizadas por los demás apoderados dentro del presente sumario. La directiva de conocimiento, suspendió la audiencia siendo las 10:50 a. m., mientras se valida la sustitución de poder de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., reanudando la diligencia siendo las 10:53 a. m., prosiguiendo a precisar que mediante correo electrónico del 29 de febrero de 2024, la doctora CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, apoderada especial de LIBERTY SEGUROS S.A., sustituyó el poder a ella conferido a la abogada LUISA FERNANDA CÉSPEDES JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.860.648, portadora de la T. P. No. 369.094 expedida por el C. S. de la Judicatura, para que represente a dicha Compañía dentro del proceso del asunto, reconociéndole en consecuencia personería jurídica. Se le concedió el uso de la palabra a la apoderada LUISA FERNANDA CÉSPEDES JARAMILLO, de LIBERTY SEGUROS S.A. quien pidió el decreto y práctica de pruebas documentales que procedió a enlistar para demostrar las gestiones realizadas en cuanto a las pólizas de responsabilidad civil vigentes a la fecha del auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el trámite ante el presunto incumplimiento de la audiencia o acción contractual por incumplimiento, pruebas que estima conducentes, pertinentes y útiles. La directiva de conocimiento estimando que deben estudiarse las solicitudes probatorias recibidas por algunos apoderados de los presuntos responsables fiscales, así como la solicitud de acumulación presentada por el doctor FABIO PELAÉZ, decidió suspender la diligencia. 3. Fijación de fecha y hora para continuación audiencia de descargos. La directiva de conocimiento dispuso la reanudación de esta audiencia de descargos el día MIÉRCOLES, 10 DE ABRIL DE 2024, a partir de las 9:00 a. m., y en consecuencia se levantó la sesión siendo las 10: 58 a. m.

No.	TEMAS
-----	-------

Las decisiones tomadas en esta audiencia quedan notificadas por estrados, dándose las partes por suficientemente enteradas.

FIRMAN LOS PARTICIPANTES:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
MARÍA CAMILA MÉNDEZ QUINTERO	Directiva colegiada - funcionaria de conocimiento	
HÉCTOR ALBERTO MARÍN RÍOS	Directivo colegiado	MICROSOFT TEAMS
MARTHA CECILIA RAMÍREZ OVIEDO	Directiva colegiada	
MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO	Coordinadora de gestión	
LUZ AMPARO POLANCO LÓPEZ	Abogada sustanciadora	C&A.
JULIÁN ANDRÉS ACUÑA RAMÍREZ	Apoderado de confianza Sebastián Congote Posada y Luz Piedad Valencia Franco	MICROSOFT TEAMS
JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA	Presunto responsable fiscal	MICROSOFT TEAMS
FABIO PELÁEZ PARDO	Apoderado de confianza Julio César Escobar Posada	MICROSOFT TEAMS
JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA	Apoderado de confianza de César Ovidio Rodríguez Gil, presunto responsable fiscal	MICROSOFT TEAMS
SANDRA BIBIANA DÍAZ OSORIO	Apoderada de confianza de Carlos Humberto Hurtado Plazas	MICROSOFT TEAMS
HUMBERTO OSPINA MARÍN	Apoderado de confianza de Álvaro José Jiménez Torres	MICROSOFT TEAMS
JHOAN RENÉ CUBILLOS LADINO	Apoderado de confianza de Jackson Peláez Pérez	MICROSOFT TEAMS
CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIÉ	Apoderado de confianza de Leonel Duque Daza	MICROSOFT TEAMS
LUISA FERNANDA CÉSPEDES JARAMILLO	Apoderada sustituta de Liberty Seguros S.A.	MICROSOFT TEAMS
CATALINA CHAPARRO CASAS	Apoderada sustituta de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.	MICROSOFT TEAMS

NATALIA BOTERO ZAPATA	Apoderada de La Previsora S.A. Compañía de Seguros	MICROSOFT TEAMS
VIVIANA MARCELA QUINTERO MARÍN	Secretaria audiencia	